

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 059

PERIODO LEGISLATIVO 1984

EXTRACTO: *Dictamen de Comisión - Comisión*  
*Nº 1 - Aprobación Proyecto de Ley de creación*  
*de la Escribanía Mayor de Gobierno. -*

Entró en la sesión de: *15/3/84 - 6ª Sesión Extraordinaria*

COMISION Nº \_\_\_\_\_

*Antecedente Nº 034*

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_

SEÑOR SECRETARIO

8 (vno) 7/3/84

18 H/1

D.D.

2<sup>o</sup>

APROBADO



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA

Vuestra Comisiones de Legislacion General, Peticiones Poderes y Reglamentos Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y - Asuntos Municipales, y Presupuesto y Hacienda, yn Política Fiscal ha- considerado el Proyecto de Ley de creación del Escribano Mayor de Go- bierno, enviada al seno de esta Honorable Legislatura, y del Estudio y análisis realizado, se aconseja la aprobación sin modificaciones - del mencionado texto normativo.-

MERNIES  
SANDOVAL  
AMENA  
ANDINO  
PRADA.

ELICABE  
SOSA  
IRIBARNE  
CHAVEZ DE BASANTA  
CHERALICHE.  
NOTO  
BRISIGHELI  
MERNIES  
BERICUA  
LOFFLER

Dado en Sala de Comisión

Ushuaia 6 de marzo de 1984.-

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA

Vuestra Comisiones de Legislación General, Peticiones Poderes y Reglamentos Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y - Asuntos Municipales, y Presupuesto y Hacienda, y Política Fiscal ha- considerado el Proyecto de Ley de creación del Escribano Mayor de Go- bierno, enviada al seno de esta Honorable Legislatura, y del Estudio y análisis realizado, se aconseja la aprobación sin modificaciones - del mencionado texto normativo.-

MERNIES  
SANDOVAL  
AMENA  
ANDINO  
PRADA.

ELICABE  
SOSA  
IRIBARNE  
CHAVEZ DE BASANTA  
CHERALICHE.  
NOTO  
BRISIGHELI  
MERNIES  
BERICUA  
LOFFLER

Dado en Sala de Comisión

Ushuaia 6 de marzo de 1984.-

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are several smaller signatures, some with arrows pointing to specific parts of the document. On the right, there is a large, bold signature. The handwriting is cursive and varies in size and style.

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA  
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º - Créase la Escribanía General del Gobierno del Terri-  
torio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlán-  
tico Sur, que dependerá del Gobierno Territorial.

ARTICULO 2º - Corresponde a la Escribanía General de Gobierno:

- a) Ejercer la titularidad del Registro Notarial del Territorio cu-  
ya creación se solicitará al Poder Ejecutivo Nacional;
- b) Registrar y archivar los títulos traslativos de dominio de in-  
muebles en que el Estado sea parte;
- c) Realizar los actos notariales extraprotocolares en los que el Te-  
rritorio Nacional sea parte o tenga algún interés.

ARTICULO 3º - La Escribanía General de Gobierno del Territorio Na-  
cional, estará a cargo del Escribano General de Gobierno del Terri-  
torio quien será titular del Registro Notarial del Territorio. Di-  
cho funcionario será designado y removido por el Gobierno del Terri-  
torio.

ARTICULO 4º - Para ser titular del Registro Notarial del Territorio  
se requiere, como mínimo, TRES AÑOS de ejercicio de la función nota-  
rial, como titular o adscripto de un Registro Notarial nacional o  
provincial.

ARTICULO 5º - El escribano que fuera titular o adscripto de un re-  
gistro notarial nacional o provincial, podrá conservar tal condi-  
ción si así lo permiten las normas respectivas, pero no podrá ejer-  
cer las funciones notariales correspondientes mientras fuera titu-  
lar, adscripto o interino en la Escribanía General de Gobierno del  
Territorio.

ARTICULO 6º - En caso de renuncia, ausencia o impedimento el Escri-  
bano General de Gobierno del Territorio será reemplazado interina-  
mente por el escribano que determiné el Gobernador del Territorio.

ARTICULO 7º - El Escribano General de Gobierno del Territorio ten-  
drá las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Notarial de  
la Nación para el ejercicio de sus funciones notariales y los de-

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

rechos y obligaciones de los funcionarios de la Administración Pública Territorial para todo asunto extranotarial. Ejercerá sus funciones en todo el Territorio Nacional teniendo su asiento permanente en la ciudad capital de ~~Ushuaia~~. *TERMINO MO.*

ARTICULO 8º - El Registro Notarial del Territorio Nacional llevará como mínimo:

- a) Un Protocolo General, en el que se asentarán la generalidad de las escrituras;
- b) Un Libro de Juramentos, en el que se asentarán las actas de las asunciones, reasunciones y delegaciones de mando del Gobernador del Territorio Nacional y los juramentos de los Ministros y Secretarios de Despacho, y jueces de paz;
- c) Un Libro de Certificaciones de firmas.

ARTICULO 9º - Las fojas notariales que integran los cuadernos del Protocolo Notarial, llevarán una numeración correlativa de imprenta que controlará el Escribano General. La firma del Escribano General será legalizada por el Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 10º - Los protocolos y libros notariales se archivarán en la Escribanía General, quedando a cargo del Escribano General su guarda, conservación y custodia.

ARTICULO 11º - En los protocolos del Registro Notarial del Territorio se extenderán los siguientes actos:

- a) Los contratos que deban celebrarse por escritura pública en los que sea parte el Territorio especialmente aquellos destinados a cumplir los fines previstos en los incisos 6, 7 y 15 del Art. 20/ del Decreto-Ley Nº 2191/57;
- b) Las actuaciones administrativas en las que se instrumenten donaciones a favor del Estado de bienes inmuebles ubicados en el Territorio;
- c) Los demás actos en que sea parte el Territorio cuando por su importancia y/o naturaleza, así lo dispusiera el Gobernador.

ARTICULO 12º - Los actos que se celebren ante el Registro Notarial del Territorio, deberán revestir las formalidades requeridas por las disposiciones vigentes y las que se establezcan en la reglamentación de la presente Ley.

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

ARTICULO 13º - La Escribanía General del Territorio tendrá su propio arancel, que será fijado en la Ley Tributaria Territorial.

ARTICULO 14º - El Escribano General de Gobierno del Territorio, que en su jerarquía y en su remuneración se equipara al cargo de Subsecretario de la Gobernación, revistará juntamente con el personal de la Escribanía General, en el Presupuesto General del Territorio.

ARTICULO 15º - La presente ley, será reglamentada por el Poder Ejecutivo Territorial.

ARTICULO 16º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY

Nº

---